SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, el cual se allego dentro del término legal la contestación de la demanda; Sírvase proveer, **18 de agosto de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00078-00
Sevilla Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Claudia Patricia Hernandez Velez.
Dda: Rafael Lara Reyes

I. ASUNTO

Decidir acerca de la causal de impedimento que concurre en la persona de este funcionario al interior de este asunto, con fundamento en los artículos 140 y 141 numeral 7 del C.G del Proceso

II. CONSIDERACIONES

El día 14 de agosto de 2023, se allega el oficio N° DS-27-21F4-D70, en el cual se informa sobre la denuncia penal, por la presunta comisión del delito de prevaricato por acción, con el SPOA 761116000166202300014, presentada por el acá demandado señor RAFAEL LARA REYES, derivado de mi intervención dentro del proceso de divorcio, llevado a cabo en este despacho con radicado 76-736-31-84-001-2013-00232-00.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 140 del CGP, que dice; "*los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta*".

Así mismo lo previsto en el núm. 7° del art 141 del CGP, como causal de recusación, que dice; "*Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación".*

Analizado el sub lite se observa que efectivamente estamos frente la causal de impedimento en mientes, ello en atención a que el titular de este despacho, fue denunciado penalmente por la parte demandada en el presente tramite, razón por la cual es menester desligarse del conocimiento del presente asunto en aras de la objetividad e imparcialidad de la administración de justicia.

Igualmente, el artículo 144 ibídem; establece que el juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación, será reemplazado por el Juez del mismo ramo o categoría que le siga en turno, atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez civil o promiscuo de igual categoría o de otra rama que determine la corporación respectiva.

Así las cosas, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y legales esbozadas en este proveído, en razón al impedimento que ostenta el director de este Despacho Judicial respecto a la parte pasiva del litigio, procederá a declararse impedido para continuar conociendo del presente tramite.

MAJUDICIAL.GOV.CO

Finalmente, en atención a que en este Municipio no se cuenta con otro Despacho de esta misma rama y categoría, y en virtud a lo dispuesto en el canon 140 inciso segundo y 144 ejusdem, se dispondrá el envío del legajo expediental, En el estado en que se encuentra, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Sala Civil Familia, a fin de que el Superior resuelva lo que corresponde.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. DECLARARSE IMPEDIDO, para continuar conociendo del presente tramite, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2°. En consecuencia, de lo anterior, remítase el expediente en el estado en que se encuentra y de manera digital, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga Valle, para los efectos del artículo 140 inciso segundo y artículo 144 del C.G.P.

3°. Hecho lo anterior, efectúense las anotaciones respectivas y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN – EST6DO ELECTRONICO
Estado N° **063** - fecha. **23 agosto2023**
Providencia de Fecha. **22 agosto 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 063**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93de4fe4b977bd6901c4b026804681601068872b2bc9d4693fef89f1590b8a1a**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica